

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 94

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Beatriz Díaz Saiz, como viuda del que fué Secretario de Administración Local don Domingo Saiz Gutiérrez; y

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión de 30 de Noviembre de 1952, acordó señalar a doña Beatriz Díaz Saiz la pensión de viudedad de 3.375 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de 13.500 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido en 17 de Agosto de 1950, sumó un total de más de 20 años de servicios computables en los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo, Campó de Yuso, Limpias y Cifuentes, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos: La disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Beatriz Díaz Saiz percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local la pensión de viudedad de 3.375 pesetas anuales, 282'25 pesetas al mes, con efectos desde el día 18 de Agosto de 1950, siguiente al del fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: San Miguel de Aguayo, 19'41 pesetas al año (1'62 pesetas al mes); Campó de

Yuso, 175'75 (14'64); Limpias, 1.112'96 (92'75); Cifuentes, 2.066'88 (172'24).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 18 de Marzo de 1953.

836

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1952-53.

Ilmo. Sr.: En las normas establecidas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas de 1952-1953 por Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952 se establece para las compras realizadas a lo largo del año una escala de incremento de precio por depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, que a su vez ostenta la consideración de depositario de sus cosechas vendidas hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, ante el cual ha de responder de su conservación, tanto en calidad como en la cantidad del trigo vendible en su poder.

Igualmente se especifica en dicho Decreto que la aplicación única del trigo, como cereal panificable es su destino a elaboración de harinas panificables, no pudiéndose dedicar por motivo alguno al consumo del ganado. La coyuntura agrícola actual y la necesidad de evitar que se produzcan pérdidas en las cantidades de trigo en los graneros o paneras de los agricultores al llegar el calor anticipadamente, por falta de desinfección eficiente o porque no dispóngan de las condiciones adecuadas de conservación, aconseja dictar las siguientes normas complementarias al mencionado Decreto:

1.ª Se recuerda a todos los agricultores su condición de depositarios del trigo en su poder, así como la prohibición existente de dedicarlo al consumo de ganado, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del Decreto de 14 de junio de 1952, encomendándose al Servicio Nacional del Trigo establezca la vigilancia debida para realizar las comprobaciones que a este efecto considere necesarias.

2.ª Todo el trigo de la cosecha de 1952-53 en poder

de los agricultores será entregado en venta, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que terminará el día 20 de abril próximo. A este efecto, y para no perjudicar a los agricultores que lo tuvieran almacenado con intención de disfrutar del incremento máximo de precio, el trigo que se entregue en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo desde el día 1 de abril hasta el día 20, ambos inclusive, gozará del máximo incremento de precio de 12 pesetas por quintal métrico que en el Decreto corresponden a las entregas que se efectuaran durante todo el mes de mayo.

3.^a Como consecuencia del artículo anterior, todo el trigo que a partir del 21 de abril de 1953 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas será considerado como clandestino y decomisado por el Servicio Nacional del Trigo, que queda autorizado para realizar, a este efecto, las investigaciones correspondientes.

A los tenedores de trigo clandestino, así como a aquellos otros que no hayan entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible y los que no hubieran realizado la declaración de cosecha impuesta por dicho Decreto, les será de aplicación en todo su rigor, las sanciones a que hacen referencia los artículos 20 y 21 del mencionado Decreto.

4.^a Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer, a través de sus Jefaturas Provinciales y Jefaturas de Almacén, un sistema transitorio, rápido y directo que permita a los agricultores realizar o completar su declaración en la documentación C-1 cuando no lo hubieran realizado o estuviera incompleta, terminando la posibilidad de realizar estas declaraciones y entregas de trigo correspondiente, de acuerdo con los números anteriores, el día 20 de abril próximo.

5.^a A partir del 21 de abril el Servicio Nacional del Trigo realizará las investigaciones correspondientes, decomisando en primer lugar todo el trigo clandestino, aplicando seguidamente, con carácter de urgencia, el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950, que le faculta para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de entrega de sus cosechas de cereal panificable destinada a la venta, y trasladando con carácter urgente a la Fiscalía de Tasas los expedientes incursos en la legislación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 31 de Marzo.—Montepío militar.

Día 4 de Abril.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 6.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 7.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán

haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 17 de Marzo de 1953.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 854

Sección Provincial de Contribución sobre la Renta

ANUNCIO

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase obtenidos en el año 1952.

Guadalajara 20 de Marzo de 1953.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 858

Delegación Provincial de Estadística de Guadalajara

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes que aún no hayan remitido a esta Delegación la Rectificación del Padrón Municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1952, la obligación ineludible de cumplimentar dicho servicio antes del día 30 del mes de Abril próximo.

Guadalajara 20 de Marzo de 1953.—El Delegado de Estadística, Martín Moreno. 861

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Tarifas para suministro de energía eléctrica

Habiéndose ya iniciado la facturación de energía eléctrica con las «Tarifas tope unificadas», aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 23 de Diciembre de 1952, muchas empresas suministradoras de la electricidad vienen ya aplicando a sus abonados la tarifa que corresponde a la utilización y consumo de su respectiva instalación.

Con el fin de que en todo caso se dé una correcta interpretación al nuevo sistema de tarificación, tanto las empresas de electricidad como los usuarios de la energía, podrán dirigirse a la Delegación de Industria de su provincia respectiva donde se les facilitará gratuitamente la debida información sobre las consultas que formulen durante las horas de diez a trece.

Guadalajara 14 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 837

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA DE GUADALAJARA

Ampliado el plan de trabajos de esta campaña en los pueblos de revisión de la característica valoración a los términos municipales de Alaminos, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Canales de Molina Cifuentes y anejo, Cillas, Embid, Fuencemillán, Fuentelsaz, Herrería, Imón, Júcar, Mazarete, Megina, Mierla (La), Morenilla, Muriel, Tartanedo y Valdesotos.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, a fin de que se den toda clase de facilidades al personal del Servicio de la Jefatura del Catastro que se desplace a realizar dichos trabajos.

Guadalajara 20 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 859